

ANEXO DE INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN
ACCIDENTAL AL SEGURO DE VIDA No. _____

Sin perjuicio de las condiciones generales y particulares de la póliza a la cual accede el presente anexo, siempre y cuando figure como contratado en la carátula de la póliza y previo pago de la prima adicional correspondiente Global seguros conviene en otorgar la siguiente cobertura:

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICION PRIMERA: AMPARO

GLOBAL SEGUROS PAGARÁ AL ASEGURADO O A LOS BENEFICIARIOS, SEGÚN SEA EL CASO, LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL PRESENTE ANEXO, SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EL ASEGURADO SUFRE ALGUNAS DE LAS PERDIDAS INDICADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PERDIDAS SE MANIFIESTEN DENTRO DE LOS 180 DIAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

CONDICION SEGUNDA: EXCLUSIONES

GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1. SUICIDIO, INTENTO DE SUICIDIO O LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
2. LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS, CON ARMA DE FUEGO, CORTOPUNZANTE O CONTUNDENTE.
3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PARTE DE LA TRIPULACIÓN O COMO PASAJERO DE CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE REGULAR DE PASAJEROS.
4. ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DROGAS ALUCINÓGENAS, TOXICAS, HEROICAS, O CUALQUIER OTRA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA.
5. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO AFICIONADO O PROFESIONAL, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS, TALES COMO PARACAJIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, AVIONES ULTRALIVIANOS, AUTOMOVILISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO, BUCEO, BUNGEE JUMPING, BOXEO, LUCHA LIBRE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO.
6. CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
7. LAS LESIONES CAUSADAS, POR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO, EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRASGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.
8. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS, DIRECTAS O INDIRECTAS, CAUSADAS POR CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA O BIOQUÍMICA.
9. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRO FENOMENO O CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
10. ACCIDENTES CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PASAJERO MOTO, MOTOCICLETA, MOTONETA O KARTS.

11. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, RADIACIONES, ETC.
12. LAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS, TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, ENTRE OTRAS.

CONDICION TERCERA: DEFINICION DE ACCIDENTE

Para todos los efectos del presente anexo, se considera como accidente el hecho violento, imprevisto, repentino y fortuito, de origen externo e independiente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiarios, que por acción directa afecte al organismo del asegurado ocasionándole la muerte o provocándole lesiones que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas y que sean médicamente comprobables por un médico legalmente autorizado.

CONDICION TERCERA: TABLA DE INDEMNIZACIONES

Producido un accidente cubierto por el presente anexo y siempre que las consecuencias de las lesiones corporales sufridas se manifiesten a más tardar dentro los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente, Global Seguros solamente pagará por las pérdidas y en las proporciones establecidas a continuación:

Perdida	Porcentaje de suma asegurada.
Perdida de la Vida.	100%
La pérdida o inhabilitación de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.	100%
La pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos.	100%
La pérdida o inhabilitación de una mano o de un pie junto con la pérdida total e irrecuperable de la visión de un ojo.	100%
Parálisis Total e incurable que le impida el desempeño de su trabajo	100%
La pérdida o inhabilitación de una mano o de un pie.	50%
La pérdida total e irrecuperable de la visión de un ojo.	50%
Pérdida total e irrecuperable del habla.	50%
Pérdida total e irrecuperable de la audición de ambos oídos	50%

Para todos los efectos del presente anexo se entiende como INHABILITACIÓN la pérdida funcional total e irrecuperable de un miembro, en tal forma que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

Como PERDIDA se entenderá:

1. Para las manos, la amputación traumática o quirúrgica al nivel de la articulación radiocarpiana (muñeca) o por encima de ella.
2. Para los pies, la amputación traumática o quirúrgica al nivel de la articulación tibiotarsiana (tobillo), o por encima de ella.
3. Para los ojos, la pérdida total e irrecuperable de la visión.

En caso de que por un mismo accidente se presentaran varias de las pérdidas señaladas en la Tabla de indemnizaciones, la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder de la suma asegurada establecida para este anexo en la carátula de la póliza.

Este anexo continuará en vigor para el caso de fallecimiento o desmembración por otra causa accidental por la

diferencia entre la suma total contratada y las indemnizaciones ya pagadas o causadas.

CONDICION CUARTA: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada bajo el presente amparo será la indicada en la caratula de la póliza y tendrá igual crecimiento del acordado para la cobertura básica por muerte.

Corresponderá a un pago adicional a la suma de la cobertura básica en caso de fallecimiento por un hecho accidental, y a pagos parciales hasta completar el 100%, en caso de desmembraciones por las pérdidas enunciadas en la Condición Tercera del presente anexo.

CONDICION QUINTA: EDADES

La edad máxima de ingreso será de 60 años. Los beneficios concedidos por el presente anexo cesarán al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

CONDICION SEXTA: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura otorgada por el presente anexo finalizara por las siguientes causas:

1. Cuando el Tomador solicite por escrito su terminación.
2. En la anualidad más próxima en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad
3. Cuando el seguro de vida a la que accede el presente anexo termine por cualquier causa, especialmente por mora en el pago de la prima habiendo vencido el plazo de gracia, o se convierta en seguro saldado o prorrogado.
4. Cuando por razón de un siniestro se haya hecho el pago total de la suma asegurada.

Terminada la vigencia del contrato, sea anticipada o no, cesará toda responsabilidad de Global Seguros sobre los riesgos que asume y esta no tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a esa fecha. El recibo de primas posteriores a cumplirse esta condición no habilitará la cobertura y, por tanto, dichas primas serán reintegradas al Asegurado o a quien corresponda en caso de haber fallecido.

CONDICION SEPTIMA: INFORME SOBRE EL ACCIDENTE

El Tomador, Asegurado o Beneficiario se comprometen a dar aviso a **Global Seguros** de todo accidente o fallecimiento que pudiere dar lugar a reclamación bajo el presente amparo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CONDICION OCTAVA: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

Para obtener el pago de la suma contratada por el presente amparo en caso de muerte accidental, el (los) beneficiario(s) designado(s) deberán presentar los siguientes documentos, los cuales se relacionan de manera enunciativa, sin perjuicio de la libertad probatoria contemplada mediante el Artículo 1077 del Código Colombiano de Comercio:

- Registro civil de defunción
- Copia de la Cédula de Ciudadanía o Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- Fotocopia de la Cédula de los beneficiarios mayores de edad.
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.

- Informe en el que consten la causa y naturaleza del hecho accidental y sus consecuencias.
- Informe de inspección del cadáver, certificado de necropsia o el documento que legalmente lo sustituya.

En caso de reclamos por las pérdidas de origen accidental objeto del presente anexo, será necesario que el asegurado suministre, adicional a su documento de identificación e informe en el que consten la causa y naturaleza del hecho accidental y sus consecuencias, la correspondiente historia clínica así como la certificación médica que justifique el origen y la pérdida ocurrida.

No obstante, **Global Seguros** se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro. Así mismo, podrá hacer examinar al Asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo la presente extensión.

El pago se hará a los beneficiarios designados en caso de fallecimiento del Asegurado, o al Asegurado mismo o a quien legalmente lo represente, en caso de cualquiera de las otras pérdidas indemnizables dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante **Global Seguros** de acuerdo con el Artículo 1077 del Código Colombiano de Comercio.

CONDICION NOVENA: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado deberán notificar por escrito a **Global Seguros** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, cuando estos signifiquen agravación del estado del riesgo. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación en los términos anteriores, **Global Seguros** podrá revocar el presente extensión, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna producirá la terminación de este amparo, y la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a que **Global Seguros** retenga la prima no devengada.

CONDICION DECIMA: CONVERTIBILIDAD

El derecho de convertibilidad para éste anexo será aplicable siempre que el asegurado presente requisitos de asegurabilidad, para la nueva póliza.

CONDICION DECIMO PRIMERA: NORMAS APLICABLES

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicaran al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza.

EL TOMADOR

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S. A.